


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | CELINA MEJIA CHAVARRIA | | |
| Fecha/hora gestión | 20/03/2025 14:30 | Fecha/hora resolución | 20/03/2025 15:06 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000000519 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000011-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | PORTA AMALGAMA DOBLE EXTREMO 2-48-04-0820 | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-------------------------|--|------------------------|-----------------|
| 8002025000000252 | 25/02/2025 10:06 | SERGIO ARTURO DIAZ VEGA | INNOVACIONES DENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto número 805202500000440 del 28 de febrero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que el 11 de marzo del 2025, la Administración licitante contestó la audiencia especial.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000252 - INNOVACIONES DENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO.

1) Diámetro interno de las partes activas. Criterio de la División: en la ficha técnica versión 0034, se indica lo siguiente: "Especificaciones / [...] 1.2.- Diámetro interno de las partes activas 2.72 +- 0.10 mm y/o 2.02 +- 0.10mm" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", archivo adjunto denominado "Cartel Unificado No.1 cod. 2-48-04-0820.zip"). Ante ello, se observa que la empresa objetante solicita que se modifique el requisito para que se lea de la siguiente manera: "Diámetro interno de las partes activas hasta un máximo de 3.00mm y/o 2.02 +/-0.10m", con el argumento de que esta modificación responde a la realidad del mercado, donde existe una amplia variedad de proveedores y marcas con medidas ligeramente diferentes; además permite incluir más oferentes sin afectar la calidad ni la funcionalidad del producto y garantiza la satisfacción de las necesidades del usuario final. La Administración licitante, por su parte, acepta la propuesta y en este sentido manifiesta lo siguiente: "Posterior a realizar el análisis de lo solicitado considerando que el cambio de medida no afecta la funcionalidad del objeto y que las medidas solicitadas se encuentran dentro de los rangos que se requieren para realizar tratamientos en una zona de acceso limitado como lo es la cavidad oral se acepta la propuesta con respecto al rango de las medidas establecidas en el punto 1.2, DIAMETRO INTERNO DE LAS PARTES ACTIVAS. / Por tanto, una vez se cuente con la resolución correspondiente se procederá con la modificación de la especificación solicitada, misma que quedará de la siguiente manera: / Diámetro interno de las partes activas hasta un máximo de 3.00mm y/o 2.02 +/-0.10m. (...)". Como puede observarse, la Administración licitante aceptó modificar el requisito establecido en la ficha técnica en los mismos términos solicitados por la empresa objetante, sin embargo este órgano contralor considera que la redacción propuesta por la empresa objetante y aceptada por la Administración no es clara, ya que por un lado se establece un diámetro máximo de 3.00 mm, lo cual significa que cualquier porta amalgama con un diámetro igual o menor a 3.00 mm sería aceptable, pero también se establece un rango de 2.02 + 0.10 m, lo cual resulta contradictorio con el máximo permitido de 3.00 mm. Lo anterior, por cuanto no queda claro si esos rangos de 2.02 y +/-0.10 m son excluyentes uno de otro o se refieren a un mínimo hacia arriba o abajo de la medida de 3.00mm. Así las cosas, y ante el allanamiento de la Administración licitante, se declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto, para que la Administración realice el cambio mencionado, pero además deberá ajustar la redacción del requisito y explicar en forma clara cómo aplicaría el requisito de 2.02 + 0.10 m, siendo que también está aceptando porta amalgamas con diámetros internos de hasta un máximo de 3.00 mm. Finalmente, se advierte a la Administración que queda bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad el cambio aceptado, ya que se parte que la Administración licitante realizó el respectivo análisis técnico a fin de determinar la procedencia de dicha modificación.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202500000252 - INNOVACIONES DENTALES SOCIEDAD ANÓNIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

se remite a lo indicado anteriormente.

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | CELINA MEJIA CHAVARRIA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 20/03/2025 14:35 | Vigencia certificado | 19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48 |
| DN Certificado | CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 20/03/2025 15:06 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

7. Notificación resolución

| | | | | | |
|---|------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 25/03/2025 23:59 | Número resolución | R-DCP-SICOP-00487-2025 | Fecha notificación | 20/03/2025 15:10 |
|---|------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|